



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA, SUIZA

**B 023-2022**

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la División de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de referirse a la Comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales referencia AL SLV 2/2021.

Al respecto, la Misión Permanente de El Salvador tiene a bien remitir el documento “Informe Adicional del Estado de El Salvador al Comunicado Conjunto del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados sobre el Caso Jesuitas”.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar a la División de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 7 de febrero de 2022

**A la**  
**División de Procedimientos Especiales**  
**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas**  
**para los Derechos Humanos**  
**Email: [registry@ohchr.org](mailto:registry@ohchr.org)**  
**Palacio de las Naciones**  
**1211 Ginebra 10**



*República de El Salvador*

---

INFORME ADICIONAL DEL ESTADO DE EL SALVADOR AL COMUNICADO CONJUNTO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS; Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS SOBRE EL CASO JESUITAS

---

El Estado de El Salvador se refiere al “Comunicado Conjunto del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición; el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; y el Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados”, con referencia AL SLV 2/2021, de fecha 7 de junio de 2021, sobre el cual el Estado ha presentado informes fechados 13 de julio de 2021 y 11 de noviembre de 2021, a fin de remitir información ampliada sobre el caso referido en el mismo.

El Estado comunica que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, emitió resolución el 5 de enero del año en curso, en el amparo con referencia 414-2021, presentado por el señor Fiscal General de la República, contra la resolución de la Sala de lo Penal de fecha 8 de septiembre de 2020, emitida en el proceso de casación con Ref. 3CAS2019, presentado por imputados en el caso conocido como “Masacre de los Jesuitas”.

En su resolución, la Sala de lo Constitucional declaró la existencia de vulneración a los derechos a la seguridad jurídica; a la protección jurisdiccional, en sus manifestaciones de acceso a la jurisdicción y a un proceso constitucionalmente configurado; y a conocer la verdad, por parte de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por haber emitido la resolución del 8 de septiembre de 2021, en la cual se admitieron indebidamente y se resolvieron inconstitucionalmente los recursos de casación interpuestos por los imputados en el caso, declarando la nulidad absoluta del proceso penal instruido en contra de estos, generando como consecuencia, que los sobreseimientos definitivos y los efectos jurídicos que fueron dictados originalmente a favor de estos quedaran incólumes.

En cuanto a la vulneración de los derechos a la protección jurisdiccional, -en su manifestación de acceso a la jurisdicción - y a conocer la verdad, la Sala de lo Constitucional consideró que la Sala de lo Penal omitió tomar en consideración que los hechos denunciados y que se pretenden investigar, podrían ser considerados crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Además, sostuvo que es notorio que, en el caso concreto, la investigación y determinación de

responsabilidad penal de los autores y partícipes de los hechos resultaba muy difícil en el contexto en el que aquellas pretendían realizarse, pues fueron cometidos durante el conflicto armado, bajo el amparo de un aparato organizado de poder.

En razón de ello, la Sala de lo Constitucional concluyó que la Sala de lo Penal aplicó injustificada e inconstitucionalmente una causa de extinción de la responsabilidad penal –la prescripción- para declarar la nulidad de todo el proceso penal instruido contra las personas a quienes se les atribuye autoría o participación en el caso conocido como “Masacre de los Jesuitas”

Respecto a la vulneración a derechos a la seguridad jurídica y a la protección jurisdiccional – en su manifestación de derecho a un proceso constitucionalmente configurado-, la Sala concluyó, por un lado, que la resolución emitida por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, con la que se confirmó el rechazo de las excepciones de falta de acción y de cosa juzgada, la nulidad del sobreseimiento definitivo y de la audiencia inicial que lo originó y con la que se ordenó que el proceso se retrotrajera a la presentación del requerimiento fiscal, no era susceptible de ser controlada mediante recurso de casación por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por no cumplirse con los requisitos de impugnabilidad objetiva establecidos en el art. 422 del Código Procesal Penal de 1998 – legislación aplicable al caso concreto- lo que devendría en la inadmisibilidad de los recursos de casación en cuestión; y, por el otro, que la creación jurisprudencial de excepciones orientadas a ampliar el ámbito de conocimiento del recurso de casación implica tanto una alteración de la configuración del proceso penal efectuada previamente por el legislador, como una invasión de las competencias que el ordenamiento jurídico le ha atribuido exclusivamente a aquel.

Finalmente, con relación a la supuesta vulneración a los derechos a la seguridad jurídica y a la protección jurisdiccional –en su manifestación de derecho a una resolución motivada-, por la admisión de los recursos de casación interpuestos, sin que la Sala de lo Penal haya fundamentado o expuesto las razones por las que realizó un cambio de precedente respecto a los criterios de admisibilidad de dicho medio de impugnación, la Sala advirtió que resultaba innecesario analizar ese alegato, al haberse establecido que la Sala de lo Penal actuó fuera del marco de competencias que el ordenamiento jurídico le ha conferido, por lo que, con base en los principios de pronta y cumplida justicia y de economía procesal, se concluyó que debía sobreseerse ese punto de la pretensión planteada por el Fiscal General de la República.

Como consecuencia de la vulneración constitucional declarada, la Sala de lo Constitucional estableció que el efecto restitutorio de la sentencia de amparo consiste en invalidar la resolución del 8 de septiembre de 2020, emitida en el proceso de casación con Ref. 3CAS2019, mediante la cual, de forma simultánea, se admitieron indebidamente y se

resolvieron inconstitucionalmente los recursos de casación interpuestos, así como todos los actos que se efectuaron con posterioridad a esa actuación, por lo que las cosas vuelven al estado en el que se encontraban antes de la emisión de dicha providencia. La Sala de lo Constitucional ordenó a la Sala de lo Penal emitir el pronunciamiento correspondiente respecto a los recursos de casación presentados en segunda instancia y cuyas diligencias le fueron remitidas por la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, para lo cual debe atender los parámetros de constitucionalidad señalados en la sentencia de amparo dictada.

Lo anterior, refleja el funcionamiento de la institucionalidad interna y de los mecanismos de control establecidos respecto de las decisiones judiciales, en este caso, a través del recurso de amparo, que permite un control de constitucionalidad de las actuaciones de las autoridades judiciales.

Antiguo Cuscatlán, 3 de febrero de 2022

ANEXO ÚNICO: Resolución de la Sala de lo Constitucional en el Amparo con referencia 414-2021, emitida el 5 de enero de 2022.